

## DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan incluidas en el grupo primero del artículo segundo del Decreto mil setecientos setenta y cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veintidós de julio, las industrias comprendidas en los siguientes sectores, que requerirán, por tanto, autorización previa del Ministerio de Industria para su instalación, ampliación y traslado:

Fibras sintéticas  
Polímeros plásticos, copolímeros plásticos, y sus respectivos monómeros  
Toluendisocianato y poliols.  
Acelerantes y otros productos especiales para la obtención del caucho  
Productos derivados del alquitrán y aromáticos derivados del carbón.

Artículo segundo.—Las solicitudes de autorización, ampliación y traslado interprovincial de las industrias incluidas en los sectores enumerados en el artículo anterior, serán informadas por el Sindicato Nacional correspondiente, en el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo tercero.—En lo que se opongan a lo establecido en el presente Decreto quedan derogados el Decreto dos mil setenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio y demás disposiciones de igual o inferior rango.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA Y NUÑEZ DEL PINO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 26 de febrero de 1970 por la que se determinan los precios mínimos de compra de la leche en origen al ganadero en la Península y Baleares para el año lechero 1970/71.*

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta elevada por el F. O. R. P. P. A., previo informe de la Comisión Consultiva Nacional Lechera, para determinación de los precios mínimos de compra de la leche al ganadero en origen en la Península y Baleares para el año lechero 1970/71.

Vistos los informes emitidos por los Ministerios de la Gobernación y de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes).

Cumplidos los trámites dispuestos en el artículo 75 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre; visto el informe de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1970.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En virtud de lo previsto en el apartado c) del artículo 74 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, quedan divididas la España peninsular e islas Baleares en las diversas zonas que comprenden las provincias que se relacionan:

Zona I.—Alava, La Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

Zona II.—Albacete, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Logroño, Palencia, Salamanca, Soria y Zamora.

Zona III.—Ávila, Guadalajara, Huesca, Segovia, Teruel, Toledo, Valladolid y Zaragoza.

Subzona de Madrid.—Madrid.

Zona IV.—Baleares, Cádiz, Córdoba, Huelva, Lérida y Sevilla.

Zona V.—Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Gerona, Granada, Jaén, Málaga, Murcia, Tarragona y Valencia.

Segundo.—En las zonas y subzona definidas en el apartado anterior, el año lechero 1970/71 queda dividido en dos periodos, que comprenden respectivamente del 1 de marzo al 31 de agosto de 1970 y del 1 de septiembre de 1970 al 28 de febrero de 1971.

Tercero.—Los precios mínimos de compra al ganadero en origen para la leche que cumpla con las características señaladas en el artículo sexto del precitado Reglamento serán las siguientes:

a) Leche destinada a industrialización: Para toda España, 5,50 y 6,50 pesetas/litro, respectivamente, en el primero y segundo periodos determinados en el apartado anterior.

b) Leche destinada a higienización o esterilización:

	Primer periodo	Segundo periodo
	Ptas/litro	Ptas/litro
Zona I .....	5,50	6,50
Zona II .....	5,75	6,75
Zona III .....	6,00	7,00
Subzona Madrid .....	6,50	7,50
Zona IV .....	6,25	7,50
Zona V .....	6,75	7,50

Cuarto.—Los precios mínimos de compra al ganadero, señalados en el apartado anterior, experimentarán las variaciones que resulten de la aplicación del sistema de pago de la leche por calidad, de acuerdo con lo establecido en la Orden de este Departamento de 18 de febrero de 1970.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrícolas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*DECRETO 487/1970, de 26 de febrero, sobre reorganización de la Dirección General de Urbanismo.*

La conveniencia de adaptar la estructura orgánica de los distintos servicios de la Dirección General de Urbanismo, establecidos por el Decreto sesenta y tres/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero, a las actuales necesidades operativas de dicho Centro, aconsejan reestructurar las tres Subdirecciones Generales que la integran, sin que ello suponga variación en su número ni incremento del gasto público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Urbanismo estará regida por un Director general, con las atribuciones que le asigna la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y se estructura en las Subdirecciones Generales siguientes:

Subdirección General de Planeamiento y Régimen del Suelo.  
Gabinete de Estudios.  
Secretaría General.

Artículo segundo.—Corresponde a la Subdirección General de Planeamiento y Régimen del Suelo:

Uno.—Preparar los trabajos correspondientes a la formulación del Plan Nacional de Urbanismo, conforme a lo establecido en la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

Dos.—Estimular la preparación de los planes de ordenación urbana en el ámbito provincial, comarcal y local y prestar las asistencias que en cada caso se precisen.

Tres.—Redactar los planes de ordenación urbana que se formulen por la Dirección General y los que se deriven de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico y de las acciones de desarrollo regional.

Cuatro.—Conocer y asesorar el planeamiento urbanístico de los órganos urbanísticos especiales y de las Comisiones Provinciales de Urbanismo.

Cinco.—Preparar y mantener actualizada la documentación planimétrica y de información técnica precisa para el mejor conocimiento y juicio de los problemas y planes urbanísticos.

Seis.—Preparar y mantener actualizada la información sobre situación del patrimonio urbanístico y necesidades nacionales del suelo.

Siete.—Vigilar el cumplimiento de los planes y normas aprobados.

Artículo tercero.—Corresponde al Gabinete de Estudios:

Uno.—El estudio y la programación de las actividades a desarrollar por el Centro Directivo.

Dos.—Las relaciones de la Dirección General con la Secretaría General Técnica del Departamento.

Artículo cuarto.—Corresponde a la Secretaría General:

Uno.—La gestión de las cuestiones de personal, material, organización administrativa y asuntos generales de la Dirección.

Dos.—La Secretaría de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo.

Tres.—Cuanto otras funciones se le encomienden por el Director general.

Artículo quinto.—El Subdirector general de Planeamiento y Régimen del Suelo sustituirá al Director general de Urbanismo en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del titular.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para redistribuir las Secciones integradas en la Dirección General entre las distintas unidades en que ahora se estructura el Centro Directivo y para proceder al correspondiente reajuste de su denominación y funciones.

Artículo séptimo.—Queda sin efecto lo dispuesto en los artículos veinticinco, veintiseis, veintisiete y veintiocho del Decreto número sesenta y tres mil novecientos sesenta y ocho, de dieciocho de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
VICENTE MORTES ALFONSO

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de febrero de 1970 por la que se nombran Consejeros suplentes del Consejo Superior de Estadística a los señores que se citan.*

Excmo. Sr.: El Decreto 1399/1968, de 12 de junio, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Estadística, prevé, en su artículo cuarto, que los Consejeros podrán ser sustituidos por otros suplentes, nombrados por la Presidencia del Gobierno a propuesta de los Organismos o Entidades que representan.

Por tanto, en virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto antes citado, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Consejeros suplentes del Consejo Superior de Estadística a los siguientes señores:

Don Alfonso Enseñat de Villalonga, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria.

Don José María Chillón Medina, por la Secretaría Técnica de la Secretaría General del Movimiento, y

Don José Ramón Álvarez Rendueles, por la Secretaría General de la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años,  
Madrid, 21 de febrero de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se dispone que don Francisco López de San Román y Juan, Médico Forense del Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid, pase destinado a la Forense del Juzgado número 1.*

Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento Orgánico

del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 10 de octubre de 1968.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Francisco López de San Román y Juan, Médico Forense con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Valladolid, pase destinado a la Forense del Juzgado número 1 de la misma capital, vacante por fallecimiento de don Julio Gustavo García Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—El Director general, Adolfo Fernández Carriedo.

Sr. Jefe del Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 488/1970, de 24 de febrero, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don José Alonso Alonso pase a la situación de reserva.*

Por aplicación de lo determinado en el artículo cuarto de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don José Alonso Alonso pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día de la fecha, continuando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA